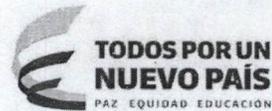




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500373161**



20175500373161

Bogotá, 02/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
CALLE 15 No 11-35  
MAICAO - LA GUAJIRA

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15333 de 02/05/2017 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\02-05-2017\UIT\CITAT 15288.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la...



Boletín de la...

Boletín

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la...

Boletín de la...

Para su conocimiento y fines pertinentes de mayor alcance se hace presente que la...

Boletín de la...

PLAN CAROLINO MICHON F. ADRIANO  
COORDINADOR DE ACTIVIDADES  
CALLE DE LA...

Boletín de la...

Cow  
15333  
02/05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°

DEL

15333

02 MAY 2017

Por la cual se revoca la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, procede a revocar la Resolución por medio de la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1, atendiendo lo siguiente:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 15333

Del 02 MAY 2017

Por la cual se revoca la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)" Atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

Se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0027142 de 22 de enero de 2015 al vehículo de placa UY-801, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. 800228684 - 1, por transgredir presuntamente el código de infracción 519, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 15270 de 11 de agosto de 2015, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. 800228684 - 1, por transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 518, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)" Acto administrativo notificado por aviso el 01 de septiembre de 2016 a la empresa investigada.

Por medio de la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1, por transgredir presuntamente el código de infracción 519 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que prevé; "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras (...)", atendiendo lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 12 de enero de 2016 a la empresa investigada.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho evidenció que dentro del expediente obran dos resoluciones de Apertura atendiendo al IUIT N° 0027142 de 22 de enero de 2015, la Resolución 15270 de 11 de agosto de 2015 y Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, así las cosas y en vista a que nacieron a la vida jurídica las dos actuaciones administrativas, por presunta violación a las normas al transporte, respecto a un mismo hecho factico descrito en el IUIT pluricitado, este Despacho evidencia que se está causando un agravio hacia la empresa investigada toda vez que no puede más de una investigación administrativa versar sobre los mismos hechos.

Razón por la cual este Despacho en observancia al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Revocar de

1 5 3 3 3

02 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se revoca la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1.

Oficio la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Fundamentos Constitucionales Y Legales.**

Para decidir, este Despacho fundamenta su decisión en los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.1. La Constitución.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

*"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"*

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales a seguir, el Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables al caso sub examine.

1.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) establece:

*"(...) Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

15333 02 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se revoca la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1.

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...  
(Subrayado fuera del texto original)

Pues bien, la revocación de un Acto Administrativo debe obedecer a unos requisitos generales de procedencia y oportunidad.

**2. Requisitos de Oportunidad.**

De otra parte, el mismo ordenamiento legal dispone que "(...) La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado Auto Admisorio de la Demanda (...)".

Por los anteriores argumentos, queda demostrado que al revocar una de las Resoluciones, por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a la Resolución 10800 de 2003 en atención a lo normado en la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal e) en razón al IUIT 0027142 de 22 de enero de 2015, se efectúa en atención a la normatividad vigente en aras de propender por el debido proceso y así no causar agravio injustificado a la investigada.

**3. Fundamentos de Hecho y de Derecho.**

Para el caso Sub-judice, una vez revisado el expediente se observa la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el Acto Administrativo corrija las decisiones que sean manifiestamente contrarias a la Ley y/o al interés público, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el debido proceso.

Por lo tanto este Despacho encuentra fundamentos suficientes para proceder revocar la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, conforme los lineamientos constitucionales y legales, atendiendo lo enteramente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se dio la apertura a la investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Resolución No. 28528 de 18 de diciembre de 2015 por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa

RESOLUCIÓN No. 15333 Del 02 MAY 2017

Por la cual se revoca la Resolución N° 28528 de 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1.

de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684 - 1 en su domicilio principal en la ciudad de MAICAO / GUAJIRA, DIRECCION: CALLE 15 NRO. 11 35, CORREO ELECTRONICO: [nicolasisenia@hotmail.com](mailto:nicolasisenia@hotmail.com) o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la notificación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

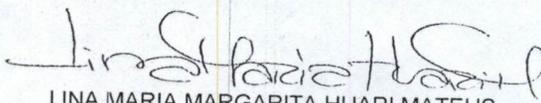
ARTICULO TERCERO: CONTRA el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C.,

15333

02 MAY 2017

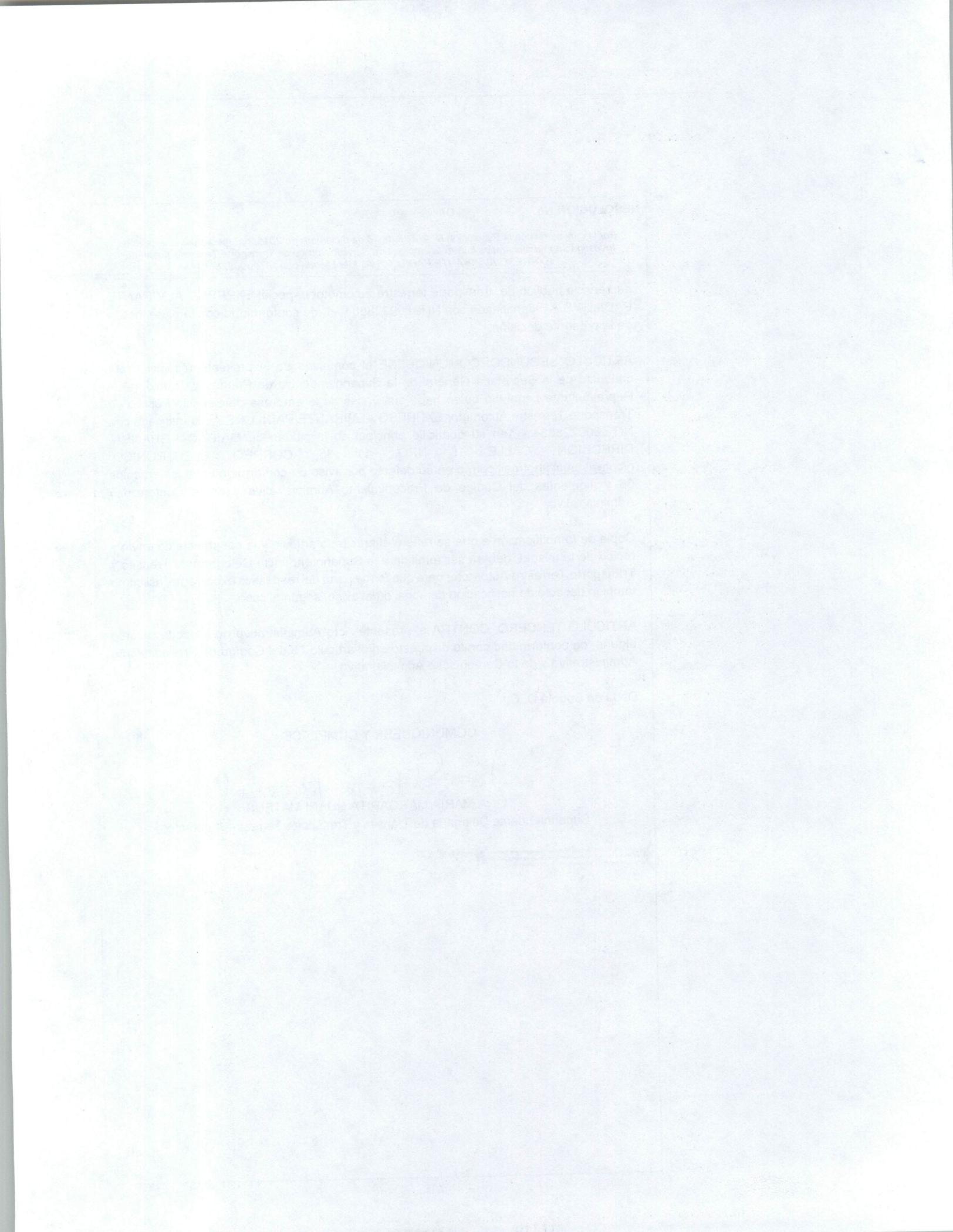
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Afecto: Cindy Canter - Abogada Contratista- Grupo de Investigaciones y Transporte (UIT) CAC  
Afecto: Marisol Loaiza - Abogada Contratista- Grupo de Investigaciones  
Afecto: Carlos Alvarez - Coordinador- Grupo de Investigaciones- (UIT)



10/4/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matriculación	0000000557
Identificación	NIT 800228684 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matriculación	19720812
Fecha de Vigencia	20350325
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	883903152.00
Utilidad/Perdida Neta	15563640.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	9.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Comercial	7282045
Municipio Fiscal	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Fiscal	7282045
Correo Electrónico	nicolasiseria@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXALPA S.A. - FERRY EXPRESS	SANTA MARTA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)

10/4/2017



Detalle Registro Mercantil



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.  
CALLE 15 No 11-35  
MAICAO - LA GUAJIRA

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Nacional S.A.  
NT 900 9625-7-9  
US 25 C 95 A 56  
Linea Nak 01 8000 11

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Prestación Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN752986778CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA

Dirección: CALLE 15 No 11-35  
Ciudad: MAICAO  
Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
05/03/2017 15:09:58  
Min. Transporte Lic de carga 0  
del 20/05/2011

	Observaciones:		Observaciones:	
	Centro de Distribución:		Centro de Distribución: <i>Quiso</i>	
	C.C.:		C.C. <i>71891000</i>	
	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor: <i>Wanda</i>	
Fecha 1:		Fecha 2:		
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		
R D		R D		
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución		
1 2 Desconocido		1 2 Desconocido		
1 2 Rehusado		1 2 Rehusado		
1 2 Cerrado		1 2 Cerrado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Dirección Errada		
1 2 Faltado		1 2 Faltado		
1 2 No Reside		1 2 No Reside		
1 2 Fuerza Mayor		1 2 Fuerza Mayor		
1 2 No Existe Número		1 2 No Existe Número		
1 2 No Reclamado		1 2 No Reclamado		
1 2 No Contactado		1 2 No Contactado		
1 2 Apartado Clausurado		1 2 Apartado Clausurado		

